

ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P R E S E N T E

AUTO. EN JALPA, ZACATECAS A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO-----

VISTO.- Los autos para dictar resolución dentro de la denuncia con número de expediente **OIC/0028/2023**, formado en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentada por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, notificadas el día trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas a este Órgano Interno de Control de Jalpa en contra de los Servidores Públicos; **C. Carlos Antoni Carrillo Gómez, Presidente, C. Erika del Carmen Ornelas González, Síndica, C. Yazmin Guerrero Flores, Directora de Obras Públicas y Servicios Municipales ambos Servidores Públicos del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas en el ejercicio 2021**, presuntos responsables de la falta administrativa; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9 fracción II, 10, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, II, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupan en los siguientes términos:

-----**RESULTANDOS**-----

PRIMERO. - El día trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **OP-21/18-011**, referente a la obra “pavimentación con concreto hidráulico y servicios en calle Iturbide entre calles Juárez y Madero, Jalpa, Zac.”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2020), con un presupuesto de \$1,121,674.81 la cual fue asignada por invitación a cuando menos a 3 personas al contratista el C. José Manuel García Salazar; para lo cual se suscribió el contrato número JAL-ZAC-F-IV/2020/O016, con un periodo de ejecución del 12 de noviembre al 31 de Diciembre de 2020. Como parte de la revisión física y documental con la información y documentación contenida en el expediente unitario por parte de la Entidad Fiscalizada, de la cual se realizó un análisis de los precios Unitarios observándose un importe de \$88,696.87, relativo por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor Sobrecosto propuesto por el contratista, ya que el factor de sobrecosto integrado por indirectos de obra, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales no se consideraron adecuados para este tipo de obra y ubicación, información que se describe en el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios y en las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, concluyendo que el ente fiscalizador no realizó la evaluación de las propuestas como lo establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas.

COTEJADO

JALPA, ZACATECAS
2024, 2024



SEGUNDO. - En fecha doce de Octubre de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento a los Servidores Públicos en mención sobre la observación en cuestión resaltando el Incumpliendo a las obligaciones inherentes a su cargo, es decir, por firmar el contrato omitiendo vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra anteriormente mencionada, así mismo, al firmar el contrato que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$88,696.87 y por omitir la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, artículo 84 primer párrafo, fracción I y II, artículo 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----

TERCERO. - Se solicitó por medio de oficio número 0202, con asunto solicitud de aclaraciones, en el cual se le solicitaba la documentación probatoria que considere necesaria para el esclarecimiento de las observaciones no solventadas, presentadas por la Auditoria Superior de Estado ante este OIC, en un plazo no mayor a diez días y de no comparecer, esta autoridad procederá con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables para sancionar lo requerido. Por lo que le agradecería, atender lo solicitado para que exponga a lo que su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO. - En fecha veintiséis de Octubre del año 2023 se realizó la recepción de una solicitud de prórroga donde suscribe; "... con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado de la complejidad para proporcionar la información requerida, se solicita una ampliación del término otorgado originalmente a partir del momento en el que fenece el anterior indicado en el oficio 0202 del propio procedimiento de investigación ordenado por ésta H. Autoridad". -----

QUINTO. - En fecha veintiséis de Octubre del año 2023 se realizó oficio con asunto "se concede prórroga" mismo que suscribe; "... sirva este medio para hacer de su conocimiento que este OIC "AUTORIZA PRÓRROGA", por cinco días hábiles, siendo el día viernes tres de noviembre la fecha límite para que presente la documentación probatoria que considere necesaria para el esclarecimiento de la observación no solventada...". -----

SEXTO. - El día primero (01) de noviembre del año 2023 se recibió pliego de pruebas y alegatos por parte de los servidores públicos involucrados, suscribe; "... respecto al análisis de costos de la obra en el que funda la diferencia de precios observada, considera únicamente costos directos sin considerar todos los elementos que integran un precio unitario tales como los gastos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, según lo ordena el segundo párrafo del artículo 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, lo anterior en razón de que del oficio de solventación sujeto en controversia, puede verificarse que la entidad fiscalizadora determina como precios unitarios solamente al costo directo contraviniendo la normatividad aplicable, pero además, trasgrediendo lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, permitiéndonos anexar los costos indirectos de tal obra, así como solicitando sea



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
UNA NUEVA HISTORIA

GOBIERNO MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS

tomada como prueba todo el expediente técnico y lo presentado y validado por la propia ASE, como prueba fehaciente de nuestro dicho. Adicional a lo manifestado, se anexan las facturas que comprueban los pagos de indirectos, tal es el caso de pagos de combustible, cuotas del IMSS de los meses en que transcurrió la obra, fianzas relativas a la obra en cuestión, algunos de los gastos de oficina como lo es el internet y telefonía, pagos realizados ante finanzas por los vehículos como lo son llantas, pago de honorarios a auxiliares de obra tanto supervisión, como fiscal y administrativa (contabilidad). En lo referente a esta observación, se solicita atentamente a ésta Entidad, se valoren nuevamente los documentos ofrecidos señalados anteriormente, además de que hago mías y me adhiero en su totalidad a las pruebas y alegatos que sean presentadas por todos los involucrados, así mismo se ofrece como prueba todo el expediente administrativo que ya obra en autos, toda vez que, como es evidente en el informe otorgado por la Auditoria Superior del Estado", anexando 94 hojas por una sola cara, mismas que son comprobantes fiscales de mano de obra, pagos del IMSS, seguranzas, asesorías fiscales, insumos, premezclados, etc."

SEPTIMO. – En fecha 10 de noviembre de 2023 se realizó oficio con asunto "SOLICITUD DE INFORMACIÓN", con número de oficio 0214, el presente en virtud de información complementaria a la respuesta que ya fue recibida por este OIC en fecha primero de noviembre del presente año, con respecto a la observación OP-21/18-011. -----

OCTAVO. – Se recibió el día dieciséis de noviembre del año 2023, un pliego con más pruebas, mismo que suscribe; "cabe señalar que la información que presentan cada una de las tarjetas de precios unitarios, contemplan la descripción, cantidad y costo del material utilizado, la mano de obra empleada con su respectivo rendimiento real en obra de acuerdo a la ejecutada en la región (municipio) así como el costo de dicha mano de obra, la herramienta necesaria para la ejecución de cada uno de los conceptos, el costo horario que representa el trabajo con maquinaria pesada en el caso de ser necesario para el concepto a ejecutar, incluyendo los costos, en caso de ser necesarios, de auxiliares en la elaboración del concepto trabajado, como puede ser en el caso de la cimbra en los conceptos que involucre concreto. Dichos elementos conforman en su totalidad, el costo directo del concepto a trabajar. Además de lo ya mencionado, se incluyen en cada una de las tarjetas de precios unitarios, todo lo relacionado con los indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, que sumados en su totalidad (costo directos más indirectos) conforman el precio unitario del concepto. Se anexan ocho (8) hojas de análisis de precios unitarios ambas por un solo lado". -----

NOVENO. – Por escrito de fecha veinticuatro (24) de Enero del año en curso la autoridad Investigadora remite informe de presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Sustanciadora, en virtud de la falta administrativa calificada como NO GRAVE que se imputa al **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmin Guerrero Flores Servidores públicos del H. Ayuntamiento de Jalpa Zacatecas del periodo del 01 de enero al 15 de Septiembre de 2021**, a partir de lo estatuido en los artículos 111, 112, 113 y 116 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitando a esta Autoridad substanciadora tener por admitido el respectivo Informe, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, por lo tanto se tramita el desahogo de las audiencias iniciales y comparecencias de los servidores públicos involucrados para la determinación de RESPONSABILIDAD y la debida resolución de la denuncia con número de expediente **OIC/0028/2023**. -----

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

DECIMO. - Con fecha primero (01) de Febrero del año en curso a las 13:00 horas firma de conocimiento el C. Marco Alejandro Velazco Avelar Representante Legal de los Servidores Públicos, se dictó el acuerdo correspondiente dando inicio al procedimiento administrativo en contra de los Servidores Públicos responsables de la falta administrativa, mediante acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, notificando la fecha para la audiencia inicial.-----

DECIMO PRIMERO. – Pruebas ofrecidas presentadas con fecha trece (13) de febrero del año en curso, fueron analizadas y valoradas con los principios de la lógica, experiencia y aceptadas mediante acta de **audiencia inicial**. En razón de lo anterior y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la observación no solventada que nos ocupa.-----

DECIMO SEGUNDO. - Derivado del desahogo de las pruebas y las investigaciones realizadas dentro de la observación no solventada, se tiene como **RESUELTA Y SOLVENTADO, a lo que este OIC en sus facultades y posibilidades pudo investigar, sustanciar y en su momento resolver;**

1) Eje a) “para la realización del presupuesto de obra el reglamento establece la realización de cotizaciones, sin embargo, por ser una obra ejecutada y pagada para acreditar que el precio de los insumos realmente ejecutados por el Ente es mayor al considerado por la Auditoria Superior del Estado, deberá acreditarlo mediante los comprobantes fiscales correspondientes y para el caso de la mano de obra deberá acreditar además los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social”; solventa toda vez que se anexan un pliego de 94 hojas ambas por un solo lado, mismas que son comprobantes fiscales de insumos (telefonía, combustibles, servicios de mantenimiento de los vehículos, Cuotas patronales al IMSS Y RCV), formatos para pago de cuotas patronales, aportaciones y amortizaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre con sus respectivos Boucher de pago, acuse de recibo registro de obra de construcción ante el IMSS del mes de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 por la prórroga de ampliación de la ejecución de la obra, comprobantes fiscales de garantías, lo anterior en relación al ámbito laboral, de los comprobante fiscales del concreto premezclado anexa factura emitida de resistencia de 250 y 200, mismos valores de concreto que fueron utilizados y presupuestados en la obra y como últimos anexa comprobantes fiscales de honorarios por servicios profesionales. De lo antes mencionado toda vez que se revisó cada una de las facturas se pudo corroborar que en su gran mayoría corresponden al periodo de ejecución de la obra, a lo que este OIC en su competencia y conocimiento de investigación de la presente falta administrativa da por solventada la observación, que si bien la misma ASE reconoce que la única forma de comprobación es mediante comprobantes fiscales, mismo que se anexan y corresponden. En el tema de los precios de mercado, se encuentran dentro del rango de precios, siendo aún más económicos que los mismos consultados y presupuestados por la ASE.

2) Eje b) “para los casos en los factores de sobre costo es mayor a los parámetros señalados líneas arriba, se deberá de presentar el cálculo de los porcentajes de indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales y la documentación e información que sustente dichos cálculos”: se



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
UNA NUEVA HISTORIA

COTEJADO

JALPA, ZAC.
2021 - 2024

presentó dentro de la repuesta en la audiencia inicial un pliego de hojas donde se de conocimiento el cálculo de los indirectos por el contratista, donde es evidencia y prueba del porcentaje de indirectos tanto de oficina, indirectos de obra, utilidad y cargos adicionales, desglosando precio e importe, donde se utiliza la fórmula de cálculos de los antes mencionados, que si bien en el sentido de los indirectos existe un porcentaje que rebasa a lo considerado por el tipo de obra de la ASE, así como este mismo ente fiscalizador suscribe que los servidores públicos señalados como presuntos responsables, comprueben mediante pruebas o alegatos que justifiquen su dicho. Respecto a lo anterior los servidores públicos anexan pruebas de cómo se estuvieron valorando los porcentajes de indirectos, existiendo un elevado porcentaje en indirectos de oficina en obra tomando un 18.9063% muy por encima de lo se requiere por el tipo de obra, por lo que en sus oficio suscriben detalladamente algunos de los muchos factores que fueron causa de los deterioros de la obra, mismos que tuvieron que suplirse, reparar, además de los daños ocasionados por trabajos de obras. Un punto a destacar es el porcentaje que el propio ente fiscalizador toma, el 16% en su anexo de prueba, cuando en su dictamen de la revisión de precios unitarios, suscribe el artículo 155 inciso f) "...se revisara su cálculo cuando el factor de sobrecosto es mayor a 1.22", lo que acontece el hecho que debería tomarse a lo que su dicho en la ley marca el 1.22 y no el 1.16 para la valoración del sobrecosto, violentando lo que resulte de su dicho y la cantidad. En su análisis la ASE reconoce un factor de sobrecosto de indirectos de 1.3231 y a lo que se tiene en el expediente viene dando un porcentaje de sobre costo de 1.3041, existiendo una diferencia a lo que marca el dictamen y análisis, lo que tiene como conclusión que no resulta el porcentaje que se señala.

En lo que compete a este Órgano Interno de Control y una vez agotada las etapas del procedimiento administrativo, en nuestra competencia y posibilidades con las herramientas jurídicas, profesionales, sociales y éticas, que contamos, damos por solventado el presente procedimiento de la falta calificada como NO GRAVE por la Auditoría Superior del Estado. De lo anterior mencionar que este OIC realizo el debido procedimiento conforme lo marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se realizaron los trabajos de investigación y sustanciación con la finalidad de poder presentar un proceso que no violentara los derechos de cada uno de los Servidores Públicos involucrado, se presentaran todas aquellas pruebas que en su defensa apoyaran para solventar, en su dicho tanto documentos físicos como magnéticos, así como todo a lo que su competencia comprobaran su dicho. De las pruebas se anexan comprobantes fiscales con su respectivo sello digital del SAT, comprobantes que se cercioro correspondieran con las fechas de ejecución de los trabajos, de los análisis de los precios unitarios se estuvieron realizando valoración de lo dicho por la propia ASE en su informe, encontrando variaciones que se consideran a favor de los presuntos responsables de la falta administrativa, como ejemplo; la propia ASE en el concepto de cuadrillas de clave PU 21 18 5 12, donde tiene una cantidad de 0.0666 para el trabajo de colocación de tubería a lo que respecta es insuficiente, por lo que se valora el presupuestado por el contratista de 0.16667 para una correcta ejecución, del precio de los concretos la ASE en el premezclado de 250 fc tiene precio de \$1,912.53 y el contratista \$1,700.00 ambos antes de impuesto o bien del porcentaje de utilidad o bien indirectos, agregar que lo considerado por el ente fiscalizador en el tema de mano de obras son cotizados al ejercicio 2018 y no del propio ejercicio fiscalizado 2021. Por conclusión de lo anterior, en resumen, los precios directos están dentro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

del mercado, habiendo razón y lógica a lo que la ASE manifiesta en su eje "b" donde suscribe "...cálculo de los porcentajes de los indirectos... que sustenten dichos cálculos.", de aquí que los presuntos responsables manifiestan en su oficio en la audiencia inicial, que se desprenden a consecuencia de los diferentes suceso que se presentaron en la realización de la obra, ya que en el periodo de ejecución existieron efectos naturales (tormentas) que entorpecieron los trabajos, así como daños que ocasionaron en cableados y otros servicios, que si bien se encuentran dentro de las garantías, todos corren a cuenta del contratista, acciones como; levantamientos de losas, banquetas, servicios, etc, para concluir los servidores públicos señalados como responsables en representación legal por el C. Marco realizaron en lo que a sus responsabilidades y resguardos pudieron presentar a este OIC en respuesta para poder solventar y en apego al procedimiento administrativo conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De lo anterior mencionado se encuentran los anexos y pruebas en el expediente.

DECIMO TERCERO.- Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se tenga como resolución **AMONESTACIÓN PRIVADA** al **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmin Guerrero Flores Servidores públicos del H. Ayuntamiento de Jalpa Zacatecas del periodo del 01 de enero al 15 de Septiembre de 2021**, servidores públicos que incurrió en una presunta falta administrativa **NO GRAVE**, resaltar que los servidores públicos **incumplieron es su obligación en lo que respecta al análisis del porcentaje de indirectos y el presupuesto**, que si bien en el procedimiento administrativo anexan pruebas y presentan alegatos, es de vital observancia que en su dicho no manifiestan el supuesto de haber realizado el análisis de los porcentajes de indirectos, que si bien prueban anexos y desahogo de alegatos, en ningún momento manifiestan el realizar su obligación de revisar el presupuesto y la valoración antes mencionada, por lo que este órgano Interno de Control da por solventada la observación, mas no el hecho de haber omitido el valorar el presupuesto y porcentajes de indirectos que dieron como resultados el Sobre Costo señalado por el ente fiscalizador, mismo que realizo la labor de verificar, e investigar y que en su momento envió la presente observación a este OIC para que se investigara, sustanciara y diera resolución si en su facultades estuviera, todo en relación a que lo observado subsiste como falta NO GRAVE, por lo que se le recomienda a los suscritos tener en consideración cumplir con sus obligaciones como Servidores Públicos, fundamentado en el artículo; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I y VII, 76 fracción I, 77 fracción II 100, 202 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXV, 4 fracción I y II, 6, 7, 9 fracción II, 10, 11, 16

y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputables a los servidores públicos el **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmin Guerrero Flores Servidores públicos del H. Ayuntamiento de Jalpa Zacatecas del periodo del 01 de enero al 15 de Septiembre de 2021,** activos el día que ocurrieron los hechos... -----

SEGUNDO. - Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que: -----

Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra de los servidores públicos el **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmin Guerrero Flores Servidores públicos del H. Ayuntamiento de Jalpa Zacatecas del periodo del 01 de enero al 15 de Septiembre de 2021,** de las actuaciones manifestadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 fracción XXV, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10, 11, 16, 49 fracción I, II y VII, 75 fracción I, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la existencia de incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en mención quienes incurrieron en responsabilidad al cometer una falta administrativa calificada como NO GRAVE, con fundamento en el artículo 49 fracción I, II y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que los servidores públicos realizaran conductas que violentan lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII y IX, 16, 49 fracción I, II y VII demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual se determina **AMONESTACIÓN PRIVADA**, que si bien lograron solventar en lo que respectan los inciso a y b de comprobantes fiscales y valores de los indirectos, se encuentran elementos suficientes para determinar que no se cumplió con sus obligaciones de revisar, analizar y verificar tanto el presupuesto como el valor de los indirectos, existiendo la falta con la normatividad aplicable, prevista en el artículo 100, artículo 75 "sanciones por faltas administrativas no graves", fracción I **AMONESTACIÓN PRIVADA.**-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jalpa Zacatecas, contra los servidores públicos denunciados que se encontraban trabajando dentro de esta Administración el **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmin Guerrero Flores Servidores públicos del H. Ayuntamiento de Jalpa Zacatecas del periodo del 01 de enero al 15 de Septiembre de 2021,** por lo que se determina la competencia de éste Órgano Interno de Control. -----



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
UNA NUEVA HISTORIA

COTILLADO

JALPA, ZACATECAS
2021-2024

SEGUNDO. - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual los Servidores Públicos incurrieron en una falta administrativa calificada como NO GRAVE, siendo responsables el **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, C. Erika del Carmen Ornelas González y C. Yazmin Guerrero Flores Servidores públicos del H. Ayuntamiento de Jalpa Zacatecas del periodo del 01 de enero al 15 de Septiembre de 2021**, por lo tanto es sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existiendo incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, prevista en el artículo 76 "sanciones por faltas administrativas no graves", fracción I **AMONESTACIÓN PRIVADA.**-----

TERCERO. - Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas. ✓

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LA AUTORIDAD LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024

L.E. GUSTAVO HUERTA MUÑOZ
AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL